

- Introducción Oferta Pública de Valores
- Clasificación de Riesgo
- Transacción Valores de Oferta Pública
- Ofertas Públicas de Valores Eximidas de la Inscripción ante la Comisión para el Mercado Financiero
- Oferta NO Pública de Valores
- Oferta Pública de Valores Extranjeros en el País
- Oferta Pública de Acciones o Valores Convertibles en el Extranjero
- Oferta de Adquisición de Acciones
- Sociedades Securitizadoras y Emisión de Títulos de Deuda de Securitización

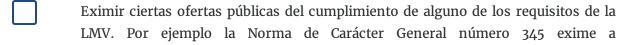
Introducción Oferta Pública de Valores

La Ley de Mercado de Valores (LMV) define por valores: cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Define oferta pública de valores la dirigida al público en general o a ciertos sectores o a grupos específicos de éste.

La regulación de las ofertas públicas de valores se encuentra en la LMV, pero no toda oferta de valores que encuadre en la definición se deberá regir por tal regulación pues la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS) dictó normas de carácter general para:

Establecer que determinados tipos de ofertas de valores no constituyen oferta
públicas, en base a consideraciones establecidas en la LMV. Ello lo realiz
mediante la Norma de Carácter General número 336.



determinadas ofertas públicas de valores del requisito de inscripción.

Facultad de dictar normas de carácter general que desde marzo del 2018 recae en la Comisión para el Mercado Financiero.

Cabe señalar que los emisores que estén en liquidación no pueden hacer oferta pública de valores excepto si se tratare de sus propias acciones.

La Oferta pública de valores solo puede efectuarse cuando los valores y su emisor, hayan sido inscritos en el Registro de Valores.

Clasificación de Riesgo

Las Clasificadoras de Riesgos son entidades de apoyo a la información que se encargan de clasificar el riesgo de los valores de oferta pública y otras actividades autorizadas por la CMF.

El objeto es básicamente clasificar los valores de oferta pública. Los títulos representativos de deuda tiene **carácter obligatorio**, mientras que los títulos representativos de capital –acciones, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión– es de **carácter voluntario**.

Para los inversionistas, es un medio que facilita la búsqueda y evaluación de alternativas de inversión, porque dada una escala de riesgo definida, los inversionistas pueden conocer de una forma aproximada el riesgo de los valores ofrecidos en el mercado.

A partir de lo anterior, emisores e inversionistas pueden realizar de una forma más eficiente la fijación de precios de los valores ofrecidos en los mercados.

Ayuda en el manejo de portafolios de inversiones, pues el inversionista puede distribuir su cartera en distintos niveles de riesgo, basado en la relación riesgo/ retorno.

Desde el punto de vista de la regulación:

- Para algunas industrias (fondos de pensiones, fondos mutuos y fondos de inversión)
 permite establecer limitaciones respecto en qué y hasta cuánto invertir en función del
 nivel de riesgo de los valores.
- En lo que dice relación con la industria bancaria, su uso permite valorar las carteras de inversión de dichas instituciones, pudiendo así estimar si ellas cumplen o no con las

necesidades mínimas de capital.

La escala de clasificación está definida por ley, y los lineamientos generales de las metodologías de clasificación están definidas por Norma de Carácter General.

La clasificación de riesgo que realicen, sea ella obligatoria o voluntaria, debe ser continua e interrumpida.

A fin de garantizar la independencia de sus opiniones, se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos tendientes a que las decisiones de clasificación estén libres de conflictos de interés.

El costo del servicio de clasificación es de cargo de los emisores de valores.

Clasificación de Títulos Representativos de Deuda

Los títulos representativos de deuda se clasifican en consideración a la solvencia del emisor, a la probabilidad de no pago del capital e intereses, a las características del instrumento y a la información disponible para su clasificación, en categorías que serán denominadas con las letras AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D, y E, si se tratare de títulos de deuda de largo plazo, y con las letras N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5, si se tratare de títulos de deuda de corto plazo.

Las categorías de clasificación de **títulos de deuda de largo plazo** son:

Categoría AAA _____

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría AA	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	
Categoría A	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capi e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	tal
Categoría BBB	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	
Categoría BB	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es variable y susceptible de deteriorars ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudien incurrirse en retraso en el pago de intereses y del capital.	

Categoría B	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con el mínimo de capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es muy variable y susceptible deteriorarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía, pudiendo incurrirse en pérdida de intereses y capital.	de
Categoría C Corresponde a aquellos instrumentos que no cuentan con una capacidad de pago suficiente para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, existiendo alto riesgo de pérdida de capital e intereses.	e
Categoría D Corresponde a aquellos instrumentos que no cuentan con una capacidad para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, y que presentan incumplimiento efectivo de pago de intereses o capital, o requerimiento de quiebra en curso.	— 0
Categoría E Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no posee información suficiente o no tiene información representativa para el período mínimo exigido para la clasificación, y además no existen garantías suficientes.	

Las categorías de clasificación de títulos de deuda de corto plazo son:

Nivel 1 (N-1)	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del cap e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significat ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	
Nivel 2 (N-2)	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capi e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	tal
Nivel 3 (N-3)	_
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con suficiente capacidad de pago del capit e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	ral
Nivel 4 (N-4)	_
Corresponde a aquellos instrumentos cuya capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados no reúne los requisitos para clasificar en los niveles N-1, N-2, N-	-3.

Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no posee información representativa para el período mínimo exigido para la clasificación, y además no existen garantías suficientes.

Cada vez que en esta ley u otras leyes se haga referencia a clasificación de títulos de deuda o de obligaciones, utilizando las categorías A, B, C, D o E, se entenderá que ellas corresponden, respectivamente, a lo siguiente:

- A: corresponde a categorías AAA, AA y N-1;
- B: corresponde a categorías A y N-2;
- C: corresponde a categorías BBB y N-3;
- D: corresponde a categorías BB, B, C, D y N-4, y
- E: corresponde a categorías E y N-5.

Aquellas entidades clasificadoras de riesgo que cuenten con la participación de una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, podrán utilizar las denominaciones de categorías de riesgo de títulos de deuda de estas últimas. En este caso, las entidades clasificadoras deberán informar a la Comisión, en forma previa a su aplicación.

Las entidades clasificadoras de riesgo podrán agregar el prefijo o sufijo "cl" al nombre de las categorías de clasificación, para identificar las clasificaciones nacionales.

Las sociedades que voluntariamente se encuentren clasificando sus títulos, sólo podrán suspender dichos procesos, una vez transcurridos seis meses contados desde que se informe por el emisor tal intención a la Comisión y al público en general, por medio de un aviso destacado que se publicará en el diario donde se efectúan las publicaciones de la sociedad.

Clasificación de Títulos Accionarios y Fondos

Los títulos accionarios se clasifican **en acciones de primera clase, de segunda clase o sin información suficiente**, en atención a la solvencia del emisor, a las características de las acciones, a la información del emisor y sus valores y a otros factores que determinen los procedimientos de clasificación.

Asimismo, las cuotas de fondos de inversión se clasifican en **cuotas de primera clase,de segunda clase o sin información suficiente**, en atención a la política de inversión del fondo, la pérdida esperada por no pago de los créditos en que invierta, la calificación técnica de la sociedad administradora y a otros factores que determinen los procedimientos de clasificación.

Sin que se pueda alterar los criterios que se establezcan en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión, a solicitud de una entidad clasificadora, podrá autorizar la utilización de subcategorías de clasificación, las que, en todo caso, deberán quedar previamente inscritas en la Comisión.

Transacción Valores de Oferta Pública

Los emisores de valores de oferta pública, deberán adoptar una política que establezca normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Dicha política podrá imponer, entre otras, las siguientes limitaciones a las personas indicadas en el inciso anterior:

- a) Una prohibición total y permanente de efectuar cualquiera de las operaciones indicadas.
- b) Una prohibición transitoria, por períodos definidos por el directorio en atención a las actividades, eventos o procesos de la entidad, durante el cual deberán abstenerse de realizar cualquiera de las operaciones indicadas.
- c) Una prohibición permanente de adquirir y enajenar, o de enajenar y posteriormente adquirir, los valores indicados en el inciso anterior, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos un plazo determinado de días hábiles bursátiles.

En estos casos, así como en los demás que pueda adoptar la política interna de cada entidad, se podrá establecer que la violación de la prohibición genere para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar, a la entidad respectiva, una multa

equivalente a:

- i) un porcentaje de la operación, o
- ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

(i) Cabe señalar que estas multas no obstarán la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

Las normas adoptadas por el directorio o administrador en conformidad a lo anterior, y sus correspondientes modificaciones, deberán ser puestas en conocimiento del público, mediante un aviso insertado en un diario de circulación nacional o bien en su sitio en Internet, cuando cuenten con este medio.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mediante norma de carácter general, definirá casos que puedan eximirse de la aplicación de las restricciones antes señaladas.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar:

1. A cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público de Directores, Administradores Principales y/o Liquidadores, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

La CMF determinará, mediante norma de carácter general, los criterios mínimos y las excepciones que se deberán considerar en la preparación y presentación de la información, como asimismo la oportunidad y forma en que ella se le deberá remitir.

2. Al directorio o administrador del emisor, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros, lo cual deberán efectuar mensualmente y en forma reservada. El directorio o administrador del emisor determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Las sociedades anónimas abiertas informarán a la CMF y a las bolsas de valores en que se transen sus acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, en la forma y con la periodicidad que determine la CMF mediante norma de carácter general.

Ofertas Públicas de Valores Eximidas de la Inscripción ante la Comisión para el Mercado Financiero

La Superintendencia de Valores y Seguros exime del requisito de inscripción del emisor y de los valores por este emitidos a ciertas ofertas públicas mediante la Norma de Carácter General Número 345, en particular exime las siguientes:

1. Aquellas que se refieran a instrumentos representativos del capital social, tales como acciones y cuotas de vehículos de inversión colectiva, como fondos, entre otros instrumentos en que:

Los instrumentos ofrecidos representen, a lo menos, el 10% del capital del emisor.

Las condiciones de la oferta contemplen como inversión mínima por parte de cada inversionista, la adquisición de un 2% o más del capital del emisor.

- 2. Las ofertas de instrumentos nacionales y extranjeros representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquella o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos, en que la oferta es dirigida a los trabajadores de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o éstas.
- 3. La oferta se refiere a instrumentos representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquéllas o de sus filiales, así como también de los contratos de opción a la compra y venta de tales instrumentos, cuya propiedad es, entre otros requisito para el uso o goce de las instalaciones o infraestructura de la respectiva entidad cuyo giro o finalidad se relaciona exclusivamente con actividades de beneficencia, educacionales o deportivas, y tal oferta tiene por objeto permitir a quienes participarán de la misma, acceder a esos beneficios.

Pero en estos casos las entidades eximidas del requisito tienen otras obligaciones establecidas en dicha Norma de Carácter General respecto de la información que deben entregar a los inversionistas y a la Comisión para el Mercado financiero, como de la adopción de todas las medidas y resguardos que sean necesarios para:

Cumplir las condiciones, límites y montos, establecidos en la mencionada norma.

Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma ante cualquier requerimiento de la Comisión para el Mercado Financiero.

Enviar a esta Superintendencia, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, la siguiente información:

 (i) Identificación del Oferente: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero;

Identificación del Emisor del Valor: razón social; RUT y domicilio legal del emisor; o en caso de las ofertas de valores extranjeros a que se refiere el numeral 2) anterior, razón social, RUT y domicilio legal de la sociedad nacional a cuyos trabajadores estará dirigida la oferta, y razón social y domicilio en el extranjero del emisor;

- (ii) Tipo de oferta a realizar: indicar si corresponde a una oferta acogida al numeral 1), 2) o 3), de esta normativa; y
- (iii) Monto total que se pretende colocar en los destinatarios de la oferta, expresado en pesos chilenos al día anterior al de envío de la información a este Servicio, y porcentaje del capital del emisor calculado de la forma señalada en el numeral 1) de esta normativa;

Adicionalmente, el oferente deberá acompañar a esta información, una declaración de veracidad de la misma y del hecho que aquél dará cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente normativa.

Oferta NO Pública de Valores

Ofertas de Valores que no Constituyen Ofertas Públicas

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) dictó la Norma de Carácter General (NCG) número 336 que establece que ciertas ofertas de valores no constituyen ofertas públicas de valores, ello respecto de las siguientes ofertas de valores:

Las ofertas sobre un mismo valor, es decir dos o más ofertas son sobre un mismo valor si se refieren a un valor emitido por un mismo emisor, corresponden a una misma categoría homogénea de valores (por ejemplo, acciones, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondo, entre otras), y sus términos y condiciones son económicamente equivalentes. En la medida en que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1. Cumplan con las obligaciones de información y de resguardo establecida en dicha NCG, en los términos que se explicarán a continuación.
- 2. No se realice mediante medios masivos de difusión.

Se consideran medios masivos de difusión, entre otros de similar naturaleza o alcance, la prensa, radio, televisión e Internet, cuando dichos medios sean de acceso público en o desde Chile, sin importar el lugar donde sean producidos o desde donde sean emitidos. No tienen ese carácter: (i) Las cartas, correos electrónicos y otras comunicaciones, físicas o electrónicas, que estén dirigidas exclusivamente a una persona determinada y debidamente individualizada en la misma comunicación y (ii) Los llamados telefónicos, reuniones, entrevistas personales y sistemas electrónicos de acceso restringido.

- a) Que sean dirigidas a inversionistas calificados de aquellos señalados en los números del 1 al 6 de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº 216 de 2008. (Que pueden ser revisadas en el desarrollo de los inversionistas calificados desde el número 1 a 8)
- b) Que sean dirigidas a no más de 250 Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números 7 y 8 de la Sección 11 de la Norma de Carácter General N°216 de 2008, mediante una o varias ofertas sucesivas, en el plazo de 12 meses contado desde la primera de las ofertas. Para estos efectos, podrán incluirse dentro de los 250 destinatarios, un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado. Para los efectos de calcular el número de destinatarios de una oferta, cada destinatario se considerará individualmente. (Que pueden ser revisadas en el desarrollo de los inversionistas calificados número 9 y 10)

No obstante lo anterior, en aquellas ofertas de valores que traten sobre instrumentos cuyo valor unitario ascienda al menos al equivalente a 5.000 Unidades de Fomento, no será necesario cumplir la condición a que se refiere el número 3 anterior.

Obligaciones de información

Previo a la oferta de los valores, o al momento de efectuarse ésta, quien la realice, ya sea directamente o por cuenta de quien actúe como colocador de sus valores, debe incorporar, de forma destacada, en toda comunicación y/o material físico o electrónico que se emplee para ofrecer los valores a los potenciales inversionistas lo siguiente:

- (i) La fecha de inicio de la oferta y el hecho que esta oferta se acoge a la señalada NCG;
- (ii) Que la oferta versa sobre valores no inscritos en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la CMF, por lo que tales valores no están sujetos a la fiscalización de ésta;

- (iii) Que por tratar de valores no inscritos no existe la obligación por parte del emisor de entregar en Chile información pública respecto de esos valores; y
- (iv) Que esos valores no pueden ser objeto de oferta pública mientras no sean inscritos en el Registro de Valores correspondiente.

Si la referida comunicación o material estuviera en un idioma distinto al español, debe incluirse la información señalada en los literales (i) al (iv) precedentes, además, en español.

Responsabilidad y Resguardos:

Las personas o entidades que ofrezcan los valores al amparo de la mencionada NCG son responsables de adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para:

- a) Verificar la identidad y calidad de Inversionista Calificado de las personas indicadas en las letras a) y b) del número 3 mencionadas;
- b) Cumplir las condiciones, límites y montos establecidas según lo señalado anteriormente, según corresponda.
- e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada NCG, ante cualquier requerimiento de la CMF.

Oferta Pública de Valores Extranjeros en el País

Oferta Pública de Valores Extranjeros

En Chile se puede efectuar oferta pública de valores extranjeros y de certificados representativos de valores emitidos por emisores extranjeros, que se denominan Certificados de Depósito de Valores (CDV), los cuales consisten en títulos transferibles y nominativos emitidos en Chile por un depositario de valores extranjero contra el depósito de títulos homogéneos y transferibles de un emisor extranjero.

Para los efectos de la emisión de los CDV, sólo podrán ser depositarios de valores extranjeros los bancos, sucursales de bancos extranjeros autorizados para operar en Chile y las empresas de depósito de valores y demás personas jurídicas que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mediante norma de carácter general, en este último caso siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que el giro principal de tales personas sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros.
- b) Que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado.

Cabe señalar que **se entienden** comprendidos, dentro del concepto de **valores extranjeros**, los **certificados de**

depósito representativos de valores chilenos inscritos en el registro de valores, emitidos en el extranjero.

Para realizar oferta pública de dichos documentos es necesario cumplir lo señalado en la Ley de Mercado de Valores, que establece que:

A. Para poder hacer oferta pública de valores extranjeros se requiere inscribirlos en un registro público especial, denominado "Registro de Valores Extranjeros", que llevará la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Regulándose los requisitos para dicha inscripción en la Norma de Carácter General (NCG) Nº 352

Para ello los valores extranjeros que se inscriban o los que dan origen a los CDV deberán ser susceptibles de ser ofrecidos públicamente en los mercados de valores del país del respectivo emisor o en otros mercados de valores internacionales. Excepcionalmente podrán inscribirse valores extranjeros no susceptibles de ser ofrecidos públicamente en los mercados de valores del país del respectivo emisor o en otros mercados de valores internacionales, cuando se cumplan con los requisitos que establece la NCG Nº 352.

Esta inscripción puede ser exceptuada en virtud de convenios de colaboración suscritos por la Superintendencia de Valores y Seguros (y en adelante por la Comisión para el Mercado Financiero) con reguladores de mercados extranjeros. Ello según la NCG Nº352 será comunicado mediante la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la de la Comisión para el Mercado Financiero.

B. Para hacer oferta pública de CDV deberán inscribirse en el Registro de Valores. Pero si el registro de los valores subyacentes al CDV se hiciere sin el patrocinio de su emisor, la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, podrá circunscribir la transacción de los respectivos CDV a mercados especiales en que participen los grupos de inversionistas que determine.

La CMF regulará, mediante normas de carácter general, los requisitos necesarios para obtener la inscripción de valores extranjeros o CDV, como asimismo, los requisitos mínimos que deberá contener el contrato de depósito de valores extranjeros.

Cabe señalar que los CDV podrán canjearse o convertirse en su equivalente a valores extranjeros, así como estos últimos a aquéllos, de acuerdo al contrato de depósito de valores extranjeros suscrito entre el emisor y el depositario de valores extranjeros o, en su caso, de acuerdo al reglamento interno correspondiente.

Transferencia y Transmisión de Valores Extranjeros y CDV

Para la transferencia y transmisión de toda clase de valores extranjeros, se estará a las reglas aplicables a la naturaleza del título, las cuales deberán indicarse en los antecedentes que se otorgan para la inscripción de dichos valores.

Tratándose de la transferencia y transmisión de CDV, se aplicarán las normas nacionales sobre adquisición, cesión, traspaso y enajenación de las acciones de sociedades anónimas abiertas.

El Banco Central de Chile podrá determinar las condiciones y modalidades en que deberán efectuarse las operaciones de cambios internacionales relativas a los valores extranjeros.

Las operaciones de oferta pública de valores extranjeros y CDV podrán ser desarrolladas por bolsas de valores, las que deberán reglamentar estas operaciones de acuerdo con las normas de carácter general que dicte la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Las normas internas que adopten las bolsas en relación con estas operaciones, deberán ser aprobadas por la CMF al igual que las demás normas internas que adopten.

Además de los valores extranjeros y CDV, se podrán transar, de acuerdo a las normas de este Título, las cuotas de fondos de inversión y, además, cualquier otro valor que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Las operaciones que se realicen de acuerdo con las normas de la Ley de Mercado de Valores respecto de los valores extranjeros y CDV tendrán el carácter de operaciones de cambios internacionales, para los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central.

Depositario de Valores Extranjeros

El depositario de valores extranjeros llevará un registro en los términos que señala el artículo 179, es decir un registro especial, debiendo anotar separadamente en su contabilidad estos valores con la individualización completa de la o las personas por cuenta de quien los mantiene, por lo cual, dicho registro hará fe en contra del depositario. Este depositario ejercerá los derechos y tendrá la representación de los titulares de los valores extranjeros. La Comisión para el Mercado Financiero estará facultada para establecer requisitos adicionales, conforme a la naturaleza de los títulos de que se trate.

En los juicios en que se persiga la responsabilidad de un depositario o la ejecución forzada de sus obligaciones con terceros o con depositantes, no se podrá, en caso alguno, decretar embargos, medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio respecto de los valores extranjeros que le hubieren sido entregados en depósito. Tampoco podrán decretarse tales medidas respecto de dichos valores extranjeros cuando se trate de obligaciones personales de los emisores depositantes de los valores correspondientes.

Inscripción de Valores Extranjeros y CDV

La inscripción de los valores extranjeros deberá ser solicitada por el emisor. No obstante lo anterior, cuando se trate de la emisión de CDV, la inscripción podrá ser solicitada por el emisor o por un depositario de valores extranjeros.

Tratándose de valores extranjeros que cumplan con los requisitos que exige la Norma de Carácter General Nº 352 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la inscripción podrá ser solicitada, además, por un patrocinador de dichos valores. Podrán patrocinar la inscripción de valores extranjeros, aquellas sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones de idoneidad que se determinen en la norma de carácter general.

El emisor podrá optar entre inscribir los valores extranjeros o los CDV correspondientes. Cuando el emisor haya solicitado la inscripción de valores extranjeros o de CDV, no podrá otro depositario de valores extranjeros solicitar una inscripción posterior relacionada con el mismo valor extranjero. En caso de que un depositario de valores extranjeros hubiera

solicitado una inscripción de CDV, otro depositario de valores extranjeros podrá inscribir otra emisión de CDV relacionada con el mismo valor extranjero, individualizándose esta última de manera de distinguirla suficientemente.

El solicitante de la inscripción de valores extranjeros o de CDV tendrá la obligación de proporcionar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas en que éstos se coticen en el país, información relacionada a dichos valores que establece la Norma de Carácter General (NCG) Nº 352 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La información requerida deberá proporcionarse a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y a las bolsas de valores, en el idioma del país de origen o en el del país en que se transen esos valores y en idioma español, acompañada de una declaración jurada, del emisor o patrocinante, que certifique que dicha información es copia fiel de la información proporcionada por el emisor en el extranjero.

Sin embargo, tratándose de los valores cuyo registro sea solicitado por un patrocinador, NCG Nº 352 establece requisitos diferentes, por ejemplo en la información que debe proporcionar a la CMF.

El depositario de valores extranjeros tendrá la obligación de poner a disposición de los titulares de CDV, a más tardar el siguiente día hábil bursátil de recibida, la información referida a los beneficios y al ejercicio de los derechos que emanan de los títulos extranjeros que le proporcione el emisor originario de los mismos.

La NCG Nº 352, ya mencionada, regula los procedimientos que permiten la inscripción y la oferta pública de valores extranjeros, pudiendo establecer requisitos diferentes según la naturaleza de los mismos y determinar los mercados en que podrán transarse.

La CMF puede eximir de la obligación de inscripción a los valores extranjeros correspondientes a emisores bajo la supervisión de entidades con las que la Comisión para el Mercado Financiero haya suscrito. Esto la Superintendencia de Valores y Seguros lo realiza e informa mediante su página web.

La CMF puede suspender o cancelar la inscripción de un valor en el Registro de Valores Extranjeros cuando:

1. No sean susceptibles de ser ofrecidos públicamente en los mercados de valores del país del

respectivo emisor o en otros mercados de valores internacionales o en caso de no cumplirse lo anterior, tampoco se cumplan los requisitos establecidos por la NCG Nº 352.

2. Según las reglas generales para los títulos de valor, es decir se suspenda por resolución fundada para resguardar el interés público o proteger a los inversionistas o la cancelación en las hipótesis del artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.

El solicitante de la inscripción de un CDV no podrá pedir que se cancele la inscripción del mismo en el Registro de Valores mientras no se haya rescatado o retirado todos los CDV del mercado o haya procedido a su canje, debiendo constar tal obligación en el respectivo contrato de depósito.

Valores Extranjeros emitidos por Organismos Internacionales

La oferta pública de valores extranjeros en Chile, emitidos por organismos internacionales o supranacionales, o Estados extranjeros, según corresponda, o de CDV representativos de aquéllos, deberá sujetarse a las normas que fije la Comisión para el Mercado Financiero, mediante una disposición de carácter general. En todo caso, sólo podrá llevarse a efecto cuando cualquiera de dichos títulos se inscriban en el "Registro de Valores Extranjeros".

Oferta Pública de Acciones o Valores Convertibles en el Extranjero

Oferta Pública de Acciones o Valores Convertibles en el Extranjero

Los emisores de valores de oferta pública estarán autorizados para registrar dichos valores en el extranjero, con el objeto de permitir su oferta, cotización y transacción en los mercados internacionales.

Los emisores estarán obligados a presentar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y a las bolsas de valores locales la misma información y en iguales plazos que deba presentarse a las autoridades reguladoras extranjeras y mercados internacionales, por los valores que registren, coloquen y transen en dichos mercados. La información que deba proporcionarse en idioma extranjero se presentará a la CMF y a las bolsas de valores locales, en texto original y con una traducción efectuada por el propio emisor en idioma español, debidamente suscrita por el gerente del emisor. Dicha información se tendrá como documento auténtico para todos los efectos legales, desde que se haga entrega del mismo a la Comisión para el Mercado Financiero.

Los tenedores de certificados o valores emitidos contra acciones depositadas, tendrán los mismos derechos que confieren las leyes o los estatutos a todos los accionistas de la sociedad, los que se ejercerán a través de aquellas y por intermedio de la entidad depositaria, la que se ajustará a las estipulaciones del contrato de depósito o a las instrucciones que reciba en cada oportunidad.

El depositario de los certificados representativos de los valores, votará en juntas de accionistas en la forma que se haya pactado en el contrato de depósito. En lo no previsto en el contrato, el depositario se estará a las instrucciones recibidas de los respectivos titulares de

los valores, por cada una de las materias señaladas en la convocatoria. En caso que el depositario no pudiere votar, las acciones que represente solamente se deberán considerar para el cálculo del quórum de asistencia.

La infracción de las instrucciones o de la ausencia de las mismas, no invalidará el voto que se haya emitido, pero hará responsable al depositario de los perjuicios causados a los titulares de los certificados.

Oferta de Adquisición de Acciones

Oferta Pública de Adquisición de Acciones

La oferta pública de adquisición de acciones se define como: aquella que se formula para adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o valores convertibles en ellas, que por cualquier medio ofrezcan a los accionistas de aquéllas adquirir sus títulos en condiciones que permitan al oferente alcanzar un cierto porcentaje de la sociedad y en un plazo determinado.

El oferente podrá hacer la oferta por acciones de sociedades anónimas abiertas, por valores convertibles en ellas o por ambos, por lo cual la Ley de Mercado de Valores al referirse a acciones como objeto de la oferta se refiere también a los valores mencionados. En todo caso, la oferta por unos no obliga a formular oferta por los otros.

Las Ley de Mercado de Valores (LMV) regula tanto a las ofertas que se formulen voluntariamente como a aquellas que deban realizarse conforme a la ley.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrá eximir del cumplimiento de la regulación legal a aquellas ofertas de hasta un 5% del total de las acciones emitidas de una sociedad, cuando ellas se realicen en bolsa y a prorrata para el resto de los accionistas, conforme a la reglamentación bursátil que para este efecto apruebe la CMF. Las personas que efectúen ofertas públicas de adquisición de acciones, los organizadores y los administradores de la oferta quedarán sujetos en relación con esas ofertas a la fiscalización de la CMF.

Deberán someterse al procedimiento de oferta pública de adquisición de acciones regulado en la LMV las siguientes adquisiciones, directas o indirectas, de una o más series, emitidas por una sociedad anónima abierta:

a) Las que permitan tomar el control de una sociedad;

- b) La oferta que el controlador deba realizar por alcanzar o superar los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad anónima abierta como se explicará más adelante, siempre que en virtud de una adquisición llegue a controlar dos tercios o más de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad o de la serie respectiva,y
- c) Si se pretende adquirir el control de una sociedad que tiene a su vez el control de otra sociedad anónima abierta, y que represente un 75% o más del valor de su activo consolidado, se deberá efectuar previamente una oferta a los accionistas de esta última conforme a las normas de la LMV sobre oferta pública de acciones, por una cantidad no inferior al porcentaje que le permita obtener su control.

Se exceptúan de las normas precedentes, las siguientes operaciones:

- Las adquisiciones provenientes de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones de pago de primera emisión, que por el número de ellas, permita al adquirente obtener el control de la sociedad emisora;
- La adquisición de las acciones que sean enajenadas por el controlador de la sociedad, siempre que ellas tengan presencia bursátil y el precio de la compraventa se pague en dinero y no sea sustancialmente superior al precio de mercado;
- Las que se produzcan como consecuencia de una fusión;
- Las adquisiciones por causa de muerte, y
- 5 Las que provengan de enajenaciones forzadas.

Cabe precisar que en este contexto se entiende por:

- i) Precio de mercado de una acción: aquel que resulte de calcular el promedio ponderado de las transacciones bursátiles, que se hayan realizado entre el nonagésimo día hábil bursátil y el trigésimo día hábil bursátil anteriores a la fecha en que deba efectuarse la adquisición.
- ii) Precio sustancialmente superior al de mercado: aquel valor que exceda al indicado en la letra precedente en un porcentaje que determinará una vez al año la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mediante norma de carácter general, y que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 15%.

La CMF determinará, mediante instrucciones de general aplicación, las condiciones mínimas que deberán reunir las acciones para ser consideradas con presencia bursátil. En todo caso, de la aplicación de estas instrucciones no podrá resultar que queden excluidas sociedades en las cuales pudiere invertir un fondo mutuo, de acuerdo a las normas que le sean aplicables a éstos.

iii) Adquisición directa de acciones: aquellas adquisiciones de acciones por personas que actúen concertadamente o bajo un acuerdo de actuación conjunta.

Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad anónima abierta, deberá realizar una oferta pública de adquisición por las acciones restantes, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquella adquisición. Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

Desarrollo de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

El oferente deberá publicar un aviso informando del inicio de la vigencia de la oferta de adquisición. El aviso deberá ser destacado y publicarse el día previo al inicio de la vigencia de la oferta en, a lo menos, dos diarios de circulación nacional. El aviso deberá contener los antecedentes esenciales para su acertada inteligencia, que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) determinará mediante norma de carácter general.

El oferente deberá poner a disposición de los interesados, a contar de la fecha del aviso de inicio y durante la vigencia de la oferta, un prospecto que contenga todos los términos y condiciones de la oferta. Una copia del prospecto deberá estar a disposición del público en las oficinas de la sociedad por cuyas acciones se hace la oferta, en la oficina del oferente o en la de su representante, si lo hubiere, como asimismo de las sociedades anónimas abiertas que sean controladas por aquélla, de la Comisión para el Mercado Financiero y de las bolsas de valores.

En la misma fecha en que se publiquen los avisos de inicio de la oferta, el oferente deberá remitir copias del prospecto a la CMF y a las bolsas de valores. El prospecto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización completa de las personas naturales o jurídicas que efectúan la oferta; y en caso de tratarse de estas últimas, deberá indicarse el nombre, cargo y domicilio, de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores; participación en otras sociedades e individualización de las personas relacionadas del oferente. Adicionalmente, deberá contener una descripción financiera, jurídica y de los negocios del oferente o de sus controladores efectivos y finales, si fuere el caso. El oferente, en todo caso, deberá fijar un domicilio en el territorio nacional.
- b) Acciones o valores a que se refiere la oferta y número de acciones o porcentaje de las acciones emitidas cuya adquisición mínima es requisito para el éxito de la oferta.
- c) Precio y condiciones de su pago. El precio de la oferta deberá ser determinado y podrá consistir en dinero o en valores de oferta pública, que se indicarán en forma precisa.

- d) Vigencia de la oferta y procedimiento para aceptarla. Se indicarán con precisión aquellos antecedentes o documentos que deberán acompañar los accionistas interesados, en el momento de entregar sus acciones.
- e) Forma y oportunidades en que los oferentes adquirieron las acciones que poseen al inicio de la oferta, si fuere el caso; y relaciones existentes con otros controladores de la sociedad o accionistas mayoritarios, en su caso.
- f) Forma en que el oferente financiará el pago del precio de las acciones que sean adquiridas al final de la oferta. En caso de tener comprometidos créditos o contribuciones de capital, deberá proveer los antecedentes necesarios para concluir que existen efectivamente fondos para el pago del precio. Si se tratare de una oferta de canje de valores, deberá detallarse la forma en que el oferente ha adquirido o adquirirá los valores destinados al canje.
- g) Monto y forma de la garantía constituida por los oferentes, si la hubiere, e individualización del encargado de su custodia, formalización y ejecución.
- h) Condiciones o eventos que puedan producir la revocación de la oferta.
- i) Individualización completa y domicilio del tercero que el oferente hubiere designado para que organice o administre la oferta, debiendo precisarse las facultades que se le hayan otorgado.
- j) Individualización completa y domicilio de las personas y profesionales independientes que han asesorado al oferente para la formulación de su oferta.
- k) Las demás que disponga la Comisión para el Mercado Financiero, mediante normas de carácter general.

Junto con el lanzamiento de su oferta, el oferente podrá incluir en ella una garantía formal de cumplimiento. Si el oferente optare por constituir la garantía, deberá acreditar su constitución ante la CMF, en términos que asegure el pago de una indemnización de perjuicios mínima y a todo evento a los afectados, en caso de incumplimiento de la obligación de pago del precio.

Esta garantía podrá otorgarse mediante boleta bancaria o endoso en garantía de un depósito a

plazo tomado en un banco o sociedad financiera de la plaza, prenda sobre valores de oferta pública o póliza de seguros, la cual quedará en custodia en una institución bancaria o bolsa de valores. La garantía deberá permanecer vigente durante los treinta días siguientes a la publicación que realiza el oferente del resultado de la oferta o al vencimiento del plazo establecido para el pago, si éste fuere posterior.

(i) El valor de la garantía no podrá ser inferior al 10% del monto total de la oferta.

Cualquier controversia que se originare sobre el cumplimiento de la oferta entre el oferente y los accionistas aceptantes, deberá ser resuelta por un juez árbitro arbitrador en los términos señalados en la Ley de Mercado de Valores.

La vigencia de la oferta será establecida por el oferente mediante la fijación de un plazo, que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, salvo que la sociedad tenga inscritas en sus registros a entidades depositarias, en cuyo caso el plazo será de 30 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206. Tanto el primero como el último día del plazo comenzarán y terminarán, respectivamente, a la apertura y cierre del mercado bursátil en que se encuentren registrados los valores de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá prorrogar la oferta por una sola vez y por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales. Esta prórroga deberá comunicarse a los interesados antes del vencimiento de la oferta, mediante un aviso publicado en un mismo día, en los diarios en los cuales se efectuaron las publicaciones del aviso de inicio.

Las ofertas públicas de adquisición de acciones son irrevocables, sin perjuicio de ello, los oferentes podrán contemplar causales objetivas de caducidad de su oferta, las que se incluirán en forma clara y destacada tanto en el prospecto como en el aviso de inicio.

En caso de haberse propuesto por el oferente la adquisición de un número mínimo de acciones, la oferta quedará sin efecto cuando no se logre, circunstancia que estará indicada en forma destacada tanto en el aviso de inicio como en el prospecto a que se refieren las disposiciones precedentes. Lo anterior es sin perjuicio que el oferente redujere su pretensión a los valores recibidos en la fecha de expiración de este. Ello será también aplicable en el caso que el comprador condicione resolutivamente la oferta, al evento de ser adquirido un número mínimo de acciones de otra sociedad durante una oferta simultánea.

Las ofertas podrán modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofreciere adquirir. Cualquier incremento en el precio, favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.

El oferente podrá efectuar nuevas ofertas por las mismas acciones, sólo transcurridos 20 días después que la oferta quedare sin efecto por alguna de las causas mencionadas.

El oferente deberá señalar en la oferta si su propósito es mantener la sociedad sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas e inscrita en el Registro de Valores, por un plazo o indefinidamente, aun cuando no esté obligada legalmente a ello.

La Comisión para el Mercado Financiero, conforme a sus facultades, podrá formular observaciones y exigir al oferente antecedentes adicionales a los proporcionados, con el objeto que los inversionistas cuenten con la información veraz, suficiente y oportuna requerida para decidir si aceptan la oferta.

Las deficiencias en la información proporcionada o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, facultarán a la CMF para suspender hasta por 15 días el inicio o la continuación de la oferta. Esta suspensión podrá prorrogarse por una vez y por el mismo plazo. Si vencida la prórroga subsisten las causas que la fundaron, la CMF dejará sin efecto la oferta por resolución fundada.

Destinatarios de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

La oferta deberá estar dirigida a todos los accionistas de una sociedad o de la serie de que se trate, en su caso.

Si el número de acciones comprendidas en las aceptaciones de la oferta supera la cantidad de

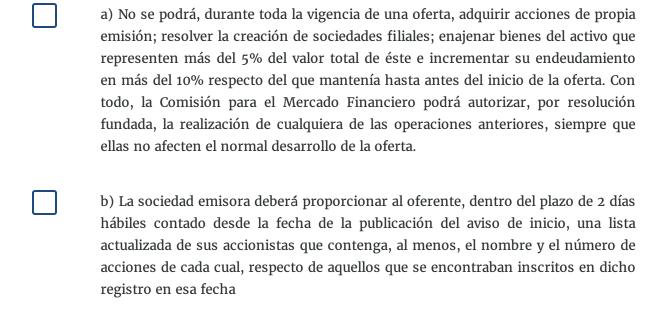
acciones que se ha ofrecido adquirir, el oferente deberá comprarlas a prorrata a cada uno de los accionistas aceptantes. Para este efecto, se calculará un factor de prorrateo que resultará de dividir el número de acciones ofrecidas por comprar por el número total de acciones recibidas. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la fórmula antes descrita.

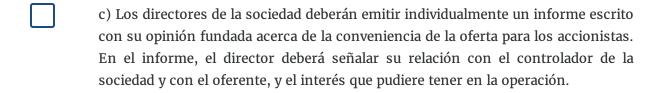
En caso de ofertas dirigidas a una serie específica de acciones, ellas deberán ser hechas en iguales condiciones para los accionistas de dicha serie.

Si las preferencias o privilegios establecidos para una serie específica de acciones otorgaren preeminencia en el control de la sociedad, toda oferta que se dirija a dicha serie de acciones, obligará a realizar una oferta conjunta por igual porcentaje respecto de las demás series de acciones de la sociedad.

Restricciones y Obligaciones por la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Como resultado del anuncio de una oferta, tanto la sociedad emisora de las acciones que son objeto de dicha oferta, como los miembros de su directorio, según corresponda, quedarán sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones:





Los informes presentados deberán ponerse a disposición del público conjuntamente con el prospecto que contiene los términos y condiciones de la oferta y entregarse una copia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la publicación del aviso de inicio, a la Comisión para el Mercado Financiero, a las bolsas de valores, al oferente y al administrador u organizador de la oferta, si lo hubiere.

Término de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Al tercer día de la fecha de expiración del plazo de vigencia de una oferta o de su prórroga, el oferente deberá publicar en los mismos diarios en los cuales se efectuó la publicación del aviso de inicio, el resultado de la oferta, desglosando el número total de acciones recibidas, el número de acciones que adquirirá, el factor de prorrateo, si fuere el caso, y el porcentaje de control que se alcanzará como producto de la oferta.

Toda esta información deberá remitirse a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores en la misma fecha en que se publique el aviso de aceptación.

Para todos los efectos legales, la fecha de aceptación por los accionistas y de formalización de cada enajenación de valores será la del día en que se publique el aviso de aceptación.

Las acciones que no hubieren sido aceptadas por el oferente serán puestas a disposición de

los accionistas respectivos en forma inmediata por el oferente o por la sociedad, una vez concluido el proceso de inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, en su caso.

Si transcurrido el plazo de tres días indicado, el oferente no hubiere publicado el aviso de resultado, los accionistas podrán retractarse de su aceptación.

En todo caso, la declaración del oferente no podrá otorgarse más allá de los 15 días contados desde la expiración de la vigencia de la oferta, incluidas sus prórrogas. Si así no ocurriere, se entenderá que el oferente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones.

Si dentro del plazo que media entre los 30 días anteriores a la vigencia de la oferta y hasta los 90 días posteriores a la fecha de publicación del resultado de la oferta, el oferente, directa o indirectamente, haya adquirido o adquiriese de las mismas acciones comprendidas en la oferta en condiciones de precio más beneficiosas que las contempladas en ésta, los accionistas que le hubieren vendido antes o en la oferta tendrán derecho a exigir la diferencia de precio o el beneficio de que se trate, considerando el valor más alto que se haya pagado. En tales casos, el oferente y las personas que se hubieren beneficiado serán obligadas solidariamente al pago.

Durante el periodo de vigencia de la oferta, el oferente no podrá adquirir acciones objeto de la oferta a través de transacciones privadas o en bolsas de valores, nacionales o extranjeras, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Mercado de Valores.

Retractación de la Aceptación de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones

La aceptación de la oferta será retractable, total o parcialmente. Los accionistas que hayan entregado sus acciones podrán retractarse hasta antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas.

En tal caso, el oferente o el administrador de la oferta, si lo hubiere, deberá devolver los títulos, traspasos y demás documentación proporcionada por el accionista tan pronto éste le comunique por escrito su retractación.

Ofertas Competidoras en las Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones

Durante la vigencia de una oferta, podrán presentarse otras ofertas respecto de las mismas acciones que deben ser ofertadas públicamente. Estas ofertas también deberán ser objeto de oferta pública y sólo tendrán valor cuando sus respectivos avisos de inicio se publiquen, al menos, con 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de la oferta inicial.

Los avisos de inicio de las ofertas competidoras deberán publicarse como cualquier oferta pública de adquisición de acciones.

Cuando una oferta se hubiere materializado a través de una bolsa de valores, las ofertas competidoras deberán realizarse bajo el mismo procedimiento y tener su misma fecha de vencimiento. Cuando la oferta no se haya efectuado a través de una bolsa de valores, las ofertas competidoras podrán fijar su fecha de vencimiento libremente, según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

Sin embargo, en caso de prórroga de la primera oferta, las ofertas competidoras solamente se podrán prorrogar, por un plazo tal que coincida con el vencimiento de la prórroga de la primera oferta, de modo que todas ellas terminen en una misma fecha.

(i) No podrán participar en las nuevas ofertas simultáneas las personas naturales o jurídicas interesadas como oferentes en aquellas que estén vigentes.

Intermediación Fuera de Bolsa de las Transacciones Provenientes de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Las transacciones provenientes de una oferta pública de adquisición de acciones podrán ser intermediadas fuera de bolsa por agentes de valores o corredores de bolsa.

Si fueren intermediadas por corredores fuera de bolsa, éstos deberán informar las transacciones a las bolsas de valores de que formen parte para que las incorporen a los sistemas de información a los inversionistas.

Sociedades Securitizadoras y Emisión de Títulos de Deuda de Securitización

Las Sociedades Securitizadoras son sociedades anónimas especiales que adquieren activos o derechos sobre flujos futuros, con los cuales constituyen un patrimonio separado que respalda la emisión de un bono securitizado que se ofrece públicamente en el mercado. Estas sociedades deben incluir en su nombre la expresión "securitizadora".

Bonos Securitizados

Instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas securitizadoras, con el objetivo de anticipar los flujos de ciertos activos financieros de una empresa o institución financiera, tales como créditos hipotecarios, créditos automotores, contratos de leasing, tarjetas de crédito, cuentas por cobrar, etc., que son cedidos por el originador de esos activos o por el tercero que los detente, a esa sociedad securitizadora.

Características

Los bonos securitizados son instrumentos de deuda emitidos por sociedades anónimas securitizadoras, con el objetivo de anticipar los flujos de ciertos activos financieros de una empresa o institución financiera, tales como créditos hipotecarios, créditos automotores,

contratos de leasing, tarjetas de crédito, cuentas por cobrar, etc., que son cedidos por el originador de esos activos o por el tercero que los detente, a esa sociedad securitizadora.

¿A quién está dirigido?

La emisión puede estar dirigida al mercado general, inversionistas institucionales, intermediarios de valores?, inversionistas privados?, inversionistas extranjeros? o únicamente al mercado de inversionistas calificados.

¿Cómo funciona?

La oferta pública de valores, de los bonos securitizados, requiere de su inscripción en el Registro de Valores que lleva esta comisión, para esto, el emisor remite, conjuntamente con la solicitud correspondiente, los siguientes documentos: un contrato de emisión (reducido a Escritura Pública), un prospecto y antecedentes adicionales como por ejemplo, el facsímil de los títulos de deuda, copia de la sesión de directorio en que se acordó la emisión y certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores.

Una vez que la CMF haya inscrito la emisión de bonos securitizados, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, debe ser remitida a todas las bolsas del país, se encuentre o no inscrita en ésta la sociedad securitizadora correspondiente. A su vez, esa información también debe ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la misma. En todos esos lugares la información debe estar permanentemente a disposición del público.

Respecto de la información a entregar al inversionista, el intermediario que ofrece al público los títulos, o la sociedad securitizadora en el caso de una colocación directa, debe entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción. En relación con el público en general, las sociedades securitizadoras o intermediarios en su caso, que participen en una emisión de títulos de deuda, deben tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta.

El emisor del bono se compromete a devolver el capital principal junto con los intereses

generados, a aquellos inversionistas que adquirieron parte de ese bono (tenedores de bonos).

Este interés puede tener carácter fijo o variable.

Montos involucrados

El monto de la emisión de una o más series queda sujeto al total de activos que conforman

el patrimonioseparado.

Cada emisión originará la formación de patrimonios separados del patrimonio común de la

emisora.

¿Con quién se contrata?

Se compra directamente al emisor o en bolsa, o fuera de bolsa a través de intermediarios de

valores, como son los corredores de bolsa y agentes de valores.

Precauciones y advertencias

• Es importante tener presente que tanto el emisor del bono como los valores tienen que

estar inscritos en los Registros de valores que lleva la CMF.

• Mientras mayor riesgo o posibilidad de no pago se perciba de la institución que emite el Bono, mayor será el interés que dicha institución tenga que ofrecer para poder captar

inversionistas que deseen comprar ese Bono o prestarle dinero.

• Pueden ser embargados por los acreedores del tenedor respectivo.

Costos asociados

Tanto las Bolsas de Valores como los Intermediarios de Valores, realizan un cobro por las

operaciones que se realizan (compra o venta).

Fuente: CMF. Portal de Educación Financiera